

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO	
LAS PARTES	Instituto de Protección y Bienestar Animal de Bogotá D.C. IDPYBA
	Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
<p>Entre los suscritos a saber ADRIANA ESTRADA ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía N.º 30.272.391, quien actúa en calidad de Directora General del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, nombrada mediante Decreto No. 181 del 4 de agosto de 2020 con acta de posesión No. 130 de 5 de agosto de 2020 y por otra parte VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con la con C.C. N.º 57.430.100, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N.º 891780009-4; celebramos el presente Memorándum de Entendimiento, con el propósito promover sus metas y objetivos comunes para fortalecer el bienestar y la protección animal del Distrito de Santa Marta, en virtud de las siguientes:</p>	
CONSIDERACIONES:	
<p>Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.</p>	
<p>La Constitución Política, en su artículo 315, preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, entre otras, las de: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo" y "dirigir la acción administrativa del municipio", en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 2, Artículo 287, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley en tal virtud tendrán, entre otros, derecho a ejercer las competencias que le correspondan."</p>	
<p>Que el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.</p>	
<p>Asimismo, que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, señala que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"</p>	
<p>Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece lo siguiente: "<i>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines</i>".</p>	
<p>Que a través de la Ley 84 de 1989 se expidió el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, el cual consagra en su artículo 1º que: "(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre"</p>	
<p>Que la Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", tiene como objeto principal establecer medidas de protección contra el maltrato animal. De conformidad con esta norma, los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, es especial, causado directa o indirectamente por los humanos, razón por la cual en la cita ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.</p>	
<p>Que mediante el Acuerdo 002 del 03 de mayo del 2018 por el Honorable Consejo Distrital, aprobó la POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, PPPB. Además, en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO" se contempló en el eje 1 "CAMBIO CON OPORTUNIDADES PARA POBLACIÓN" línea - SANTA MARTA CON OPORTUNIDADES SOCIALES E INCLUYETES. En el programa, - "POLÍTICAS POBLACIONALES". A su vez, este programa estableció más el subprograma - DERECHOS DE LOS ANIMALES, propone como objetivo - "mejorar las condiciones de vida de</p>	

0248

Dirección de Asuntos Políticos y
Regulación del Espacio Público

Fecha: 09.25
Hora: 10:00 AM
Firma: Gustavo Aguirre

2

los animales estableciendo los mecanismos para brindarle la protección, el bienestar y la rehabilitación de los animales en estado de maltrato y/o abandono en el Distrito de Santa Marta”.

En este orden de ideas El Distrito contempla como meta del Plan de Desarrollo 2020-2023, aumentar en un 30% la ejecución de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Distrito de Santa Marta.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 1° establece que “el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.” En su artículo 4° establece los principios rectores del ejercicio de la competencia, entre ellos el de “Complementariedad” que reza: “Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;” Por su parte el artículo 5° de la citada ley establece que dentro de los Principios rectores de la administración municipal se encuentra el principio de sostenibilidad: El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social (...). Así mismo, la citada ley establece en su artículo 91, literal f, numeral 2, “Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.”

Por medio del Decreto 546 de 2016 (diciembre 07), el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales, y en especial, de las extraordinarias conferidas por el artículo 113 del Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, decretó la creación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, adscrito al sector Ambiente.

El IDPYBA es la primera entidad pública encargada de la protección y el bienestar animal, garantas de la vida de la Fauna en el Distrito Capital a través, de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas sectoriales e intersectoriales. Además, se proyecta a 2024, como la entidad rectora, modelo de gestión pública para la promoción del bienestar y prevención del maltrato animal en corresponsabilidad con la sociedad civil. Al ser la primera entidad pública creada para la protección y bienestar animal, pues desde su creación en el año 2016 y hasta la fecha es referente para Colombia en todo lo relacionado con la protección y bienestar animal de nuestro país.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, viene adelantando acciones en favor de la protección y Bienestar, liderando los procesos necesarios para brindar atención a la población animal del Distrito y así mismo la defensa de sus derechos y la promoción de la tenencia responsable.

El Ministerio de salud y protección social a través de su Subdirector de salud ambiental, dio respuesta a una petición con radicado 202321300214101 del 07 de febrero del presente año indicando cálculos aproximados de perros y gastos de la siguiente manera:

	DANE Censo 2018)	perros	gatos	perros y gatos
2022	552.391	78.140	36.465	114.605
2023	557.388	79.627	37.159	116.786

Las Partes reconocen y aceptan que este Memorándum no crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las Partes o para terceros. Este Memorándum establece de buena fe declaraciones en pro de la protección y el bienestar animal y su asistencia en perros y gatos del IDPYBA y **EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones.

Actualmente el Distrito de Santa Marta cuenta con un inmueble de su propiedad en el Barrio El Cundi de la ciudad de Santa Marta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-42790 con cédula catastral 010202730003000, ubicado en la Calle 16 No. 14-152. Dicho inmueble se destinará para la puesta en funcionamiento del Centro de Bienestar Animal, siendo este inmueble el idóneo para realizar las adecuaciones necesarias para el funcionamiento óptimo del CBA.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes:

ACUERDAN

<p>Que, en virtud del presente Memorándum de Entendimiento, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar de Bogotá D.C. y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, acuerdan desarrollar acciones conjuntas de intercambio de información, conocimientos y experiencias, que fortalezcan e incentiven acciones orientadas al bienestar de los animales en Santa Marta y el Distrito Capital.</p>	
OBJETO:	<p>MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO BAJO EL MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PARA PROMOVER LAS METAS Y OBJETIVOS COMUNES Y DIFUNDIR LOS INSTRUMENTOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN EL DISTRITO CAPITAL</p>
ÁREAS DE COOPERACIÓN	<p>Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento, se desarrollarán con base en las áreas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Funcionamiento y operación del Centro de Bienestar Animal. Programa de esterilización. Identificación de animales domésticos callejeros. Cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.
COMPROMISOS DE LAS PARTES	<p>Que las partes, desarrollarán los siguientes compromisos programáticos basados en las declaraciones de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Apoyar armónicamente en la elaboración de procedimientos, protocolos e instructivos, así como apoyar con el intercambio de información, conocimientos y experiencias que permita replicar en EL DISTRITO los modelos del IDPYBA en lo relacionado a las esterilizaciones que se realizan en punto fijo, así como en la unidad móvil. Apoyar con el intercambio de información, conocimientos y experiencias relacionada con el funcionamiento y operación del Centro de Bienestar Animal y/o Unidad de Cuidado Animal. Apoyo con el envío de información en lo relacionado a la programa de identificación de animales domésticos en condición de calle. Apoyar con el intercambio de información, conocimientos y experiencias requeridas y necesarias para llevar a cabo las actividades, lineamientos y demás para el proyecto bienestar y protección animal, brindar valor agregado a los procesos que cada entidad y la ejecución misma del presente Memorándum de entendimiento Apoyar armónicamente en la revisión de protocolos o lineamientos creados por EL DISTRITO en temas de protección y bienestar animal y priorizados por las partes. <p>Para el buen funcionamiento de los compromisos programáticos que se deriven de este memorándum, las partes están dispuestas a firmar documentos técnicos, actas de reunión y/o de acuerdo que sean necesarios.</p> <p>Las actividades que se deriven del presente memorándum contribuyen al cumplimiento de los objetivos de ambas entidades, orientado a garantizar el fortalecimiento del IDPYBA y del DISTRITO DE SANTA MARTA enmarcado en las políticas públicas existentes para ello.</p> <p>Las partes admiten conocer los ideales y objetivos de cada una de las entidades y reconocen que, como entidades públicas, no podrán ser</p>

il

	<p>asociación con ninguna causa política o sectaria o usados de otra manera inconsciente con el status, la reputación y neutralidad en concordancia con el principio de la función pública.</p>
<p>FINANCIACIÓN:</p>	<p>El presente memorándum es un acuerdo de voluntades SIN CUANTÍA, las actividades que se propongan para su cumplimiento serán implementadas por medio de una cooperación técnica, sin realizar intercambio de recursos monetarios. En caso de realizarse actividades que impliquen el intercambio de recursos entre las partes, se deberá suscribir por los representantes legales y/o ordenadores del gasto del IDPYBA y El DISTRITO DE SANTA MARTA, convenios, contratos y demás pertinente según la modalidad contractual requerida en los cuales se detallarán los objetos, plazos, valores, y obligaciones entre otras.</p> <p>El presente memorándum no obliga jurídica, ni económicamente a las partes. El personal suministrado por cada parte hará la labor acordada amparada por cada entidad y aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del memorándum.</p> <p>En consecuencia, no existe una relación de subordinación ni solidaridad de una de las partes frente a la otra, respecto de las obligaciones laborales, contractuales, de seguridad social o de otra índole jurídica que, de forma individual, cada una de ellas haya asumido, incluso para el desarrollo de las actividades objeto del memorándum.</p> <p>Por tanto, las Partes no serán responsables por alguna situación que pudiera ser considerada como un impedimento en la ejecución del presente memorándum de entendimiento.</p> <p>PARAGRÁFO. El presente Memorándum de Entendimiento no constituye un vínculo laboral o prestacional entre las Partes o sus empleados, por lo cual, aquellas no tendrán derecho a ninguna prestación laboral o de cualquier otra naturaleza.</p>
<p>COMITÉ DE TRABAJO CONJUNTO:</p>	<p>Conformación del comité trabajo conjunto Las partes dispondrán de la conformación de un "Comité de Trabajo Conjunto", integrado:</p> <p>Por parte del IDPYBA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesor de Dirección 2. Subdirector de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento 3. Subdirector de Atención a la Fauna. <p>Por parte de Distrito de Santa Marta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secretario de Gobierno Distrital. 2. Departamento Administrativo para la sostenibilidad Ambiental. (DADSA) 3. Secretaría de Salud Distrital. 4. Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito. 5. Secretaría de Planeación. <p>Podrán asistir al Comité, los funcionarios o contratistas de apoyo de las diferentes entidades vinculadas al acuerdo en calidad de invitados, que se consideren necesarios en cada actividad, participando con voz y sin voto para decidir.</p>

	<p>Para que se encarguen de coordinar la ejecución de las acciones orientadas al cumplimiento del objeto del presente memorándum, quienes elaborarán un Plan de Trabajo con cronograma de actividades, con base en el presente Acuerdo, que será presentado a cada una de las Partes para su seguimiento.</p>
<p>METODOLOGIA DE TRABAJO CONJUNTO:</p>	<p>Para la ejecución de este Memorándum de Entendimiento, las Partes acuerdan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conformación de un Comité de Trabajo Conjunto, integrado por quienes designen las Partes, profesionales y/o asistenciales idóneos para abordar los temas y áreas del conocimiento que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, los cuales elaborarán un Plan de Trabajo para presentación a las Partes. 2. Realización de reuniones y sesiones de trabajo, de acuerdo con el Plan de Trabajo que se defina para el desarrollo de las actividades requeridas, según el Memorándum de Entendimiento. 3. Disposición para evaluación y verificación de documentos o información que hayan sido producidos, recaudados o conocidos por cualquiera de las Partes en desarrollo de sus funciones, considerados como insumo esencial y prioritario para el desarrollo de las tareas que se deriven en cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento.
<p>USO DE NOMBRES; PUBLICIDAD:</p>	<p>Nada de este Memorándum de Entendimiento debe entenderse como una autorización de cualquiera de las partes para usar nombres, logos, marcas registradas o cualquier otra propiedad intelectual de la otra parte. Cualquier uso de los mencionados logos, marcas registradas o cualquier otra propiedad intelectual, será efectuado sólo con la autorización previa y escrita de la parte y de conformidad con cualquier licencia o guía aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna autorización adicional será requerida para el uso del logo o marca registrada en cualquier anuncio público autorizado previamente por escrito por las dos partes. Ninguna manifestación pública, anuncio o publicidad será realizada por cualquiera de las partes, en relación con este Memorándum de Entendimiento o las relaciones de colaboración o los programas de colaboración aquí mencionados, sin la autorización previa y escrita de las dos partes.</p>
<p>NATURALEZA JURIDICA:</p>	<p>El presente documento está establecido para lograr el cumplimiento de fines a cargo de las Entidades participes, no tienen el alcance de contrato estatal al no generar obligaciones para las partes, no contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino compromisos programáticos basados en declaraciones de intención y, por lo tanto, no se encuentran regulados en la normativa del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, su celebración se realiza de acuerdo con los procedimientos internos de cada Entidad.</p> <p>Al ser un documento a través del cual se materializan lineamientos o acuerdos puntuales con al ánimo de culminar en un futuro y eventual un acuerdo final, su celebración, condiciones y reglas dependen de las necesidades particulares de cada uno de sus firmantes.</p> <p>No podrá el presente Memorándum de Entendimiento interpretarse como la creación de una relación entre las partes de agencia, sociedad, alianza, joint venture o como que constituya a una parte responsable de las obligaciones o deudas de la otra parte. Ninguna de las partes está autorizada para asumir o crear obligaciones de ninguna naturaleza, ni para efectuar representaciones o garantías en nombre de la otra parte o que vinculen a la otra parte de ninguna</p>

		manera, El presente memorándum de entendimiento no genera ningún derecho, ni impone vínculos legalmente exigibles a las partes.
MODIFICACIONES:		Las partes tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance de este Memorándum de Entendimiento con el fin de incorporar de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto. El presente Memorándum podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de las partes.
TÉRMINO DE DURACIÓN:	DE	El término de duración de este Memorándum de Entendimiento es hasta el 31 de diciembre de 2023 . El término de duración de este Memorándum de Entendimiento podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo escrito de las partes, el presente memorándum de entendimiento entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo por las partes. Los efectos del presente memorándum podrán ser terminados de mutuo acuerdo antes del vencimiento del plazo de vigencia, el cual constará por escrito.
CAUSALES TERMINACIÓN:	DE	El presente memorándum de entendimiento se dará por terminado cuando ocurra alguna de las siguientes causales: 1. Por el vencimiento del plazo pactado, 2. Por el incumplimiento de los compromisos de cualquiera de las partes de este acuerdo que no sea subsanado dentro de los 30 días siguientes a la notificación enviada por la parte afectada por el incumplimiento a la parte incumplida, indicando de manera clara y precisa, el incumplimiento imputado. 3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se levantará un acta donde conste el estado en que se encuentra el memorando. 4. Por decisión de cualquiera de las partes notificada a la otra con una antelación de 30 días.
DERECHOS DE AUTOR:		La titularidad de los derechos de propiedad intelectual y la titularidad de los derechos patrimoniales serán de manera conjunta entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá D.C., y El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Así en las publicaciones que se deriven en el marco del presente memorándum se deberá mantener la imagen institucional de ambas entidades, previa autorización de las partes. Las producciones bibliográficas, grabaciones sonoras y audiovisuales y las obras derivadas creadas en el marco del presente memorándum, podrán ser reproducidas, distribuidas, exhibidas y/o difundidas con fines académicos, científicos y/o culturales sin fines comerciales, siempre que haga la mención de créditos, se tengan en cuenta las restricciones legales vinculadas a la población infantil y previa autorización de las partes, sobre quienes reposan los derechos de autor del presente acuerdo.
INDEMNIDAD:		Las partes se mantendrán indemnes una a la otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio. Si en cualquiera de los eventos previstos, la parte responsable no asume la debida y oportuna defensa de la otra, ésta lo podrá hacer directamente, previa comunicación escrita a la parte responsable, quién pagará todos los gastos.
CONFIDENCIALIDAD.		Cada parte que reciba información (la "Parte Receptora") garantiza a la parte que la entregue (la "Parte que Divulga") que la parte receptora mantendrá en estricta confidencialidad la información confidencial (tal como se define a continuación) a la que tenga acceso durante el

	<p>término de este Memorándum de Entendimiento, que sea de propiedad o entregada por la parte que divulga. La parte receptora tratará la información confidencial de la parte que divulga, con el mismo standard de cuidado que utiliza en mantener su propia información confidencial, bajo el entendimiento de que dicho standard no será nunca negligente. La parte receptora usará la información confidencial de la parte que divulga, solo para los propósitos de este Memorándum de Entendimiento y la parte receptora no divulgará esta información a ningún tercero sin la autorización previa y escrita de la parte que divulga.</p> <p>“Información Confidencial” significa, información relacionada con los negocios, actividades, investigaciones, propuestas, proyectos, finanzas, propiedad y métodos de operación, secretos comerciales, know-how e información similar, marcada como “confidencial”. Información Confidencial no incluye información que (a) ya sea conocida de manera legal por la Parte Receptora antes de su divulgación por la otra parte, (b) se vuelva conocida para el público después de su divulgación sin incumplimiento de la Parte Receptora, (c) una Parte haya recibido de un tercero que está facultado para realizar su divulgación sin incumplimiento de obligación legal frente a la Parte que la Divulga, (d) la Parte Receptora haya desarrollado de manera independiente y así lo demuestren sus archivos escritos, o (e) sea solicitada en proceso judicial o administrativo, en cuyo caso la Parte a la que se le solicite la divulgación, notificará a la otra de su obligación y cooperará razonablemente con esta Parte en sus esfuerzos para impedir o buscar una modificación.</p>
SOLUCIÓN DE Y CONTROVERSIAS LEY APLICABLE.	<p>En caso de suscitarse alguna controversia entre “Las Partes” en la interpretación o implementación del presente Memorándum, las mismas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a fin de solucionarla, MEDIANTE mecanismo de arreglo directo, contando para ello con quince (15) días hábiles, una vez surgida la diferencia.</p> <p>El presente Memorándum se regirá por las leyes de la República de Colombia.</p>
NOTIFICACIONES.	<p>Todas las notificaciones requeridas de conformidad con el presente memorándum de entendimiento se llevarán a escrito y se entregarán personalmente, o por correo electrónico con evidencia de recibo, según la información que a continuación se especifica:</p> <p>El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Dirección: Calle 14 No. 2-49 Teléfono: (605) 4209600 Email: gobierno@santamarta.gov.co</p> <p>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA Carrera 10 # 26-51 – piso 8 Bogotá D.C. Teléfonos: 3053985853-3053668424 proteccionanimal@animalesbog.gov.co</p>
DOMICILIO.	<p>Para todos los efectos legales del presente Memorándum de Entendimiento, las partes declaran domicilio así: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA en la ciudad de Bogotá, D.C y El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.</p>
PERFECCIONAMIENTO	<p>El presente Memorándum de Entendimiento se perfecciona con la firma de las Partes.</p>
<p>Por constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor, a los</p>	

<p><i>Adriana Estrada Estrada</i> ADRIANA ESTRADA ESTRADA Directora General Instituto Distrital De Protección y Bienestar Animal - IDPYBA</p>	<p><i>Virna Liz Johnson Salcedo</i> VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO Alcaldesa Distrital de Santa Marta</p>
<p>Proyectó: Nataly Rojas Diaz - Contratista SGC IDPYBA</p>	<p><i>IB</i> Proyectó: Jennifer Brito Echeverry Contratista de la Secretaría de Gobierno Distrital</p>
<p>Revisó: Yullana Montoya Sánchez - Contratista Dirección General Nancy Moya - Asesora SGC IDPYBA Yenny Patricia Cruz Álvarez - Asesora Dirección</p>	<p><i>Alejandra Quiñones</i> Revisó: Alejandra quiñones- Profesional Universitario Dir. Contratación</p>
<p>Aprobó: Clara Inés Parra Rojas. - Subdirectora de Gestión Corporativa</p>	<p><i>Greysi Avila Campo</i> Aprobó: Greysi Avila Campo - Directora de Contratación.</p>